

Este mes de junio hablamos de la obligación fiscal que puede tener nuestra entidad o asociación respecto a la presentación del modelo 200 relativo al Impuesto sobre Sociedades.

El pasado 31 de diciembre de 2018 cerramos nuestras cuentas y las mismas, en función de nuestros Estatutos, incluso han sido aprobadas en Asamblea General. El próximo 1 de julio comienza el plazo para que cualquier empresa, entidad o asociación que haya obtenido beneficios procedan a tributar por tales rendimientos. En el caso de las empresas todas están obligadas, pero en el caso de las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro no todas lo están, depende del caso.

En este documento os lo explicamos.

Desde finales del año 2014, con la **Ley 27/2014**, de 27 de noviembre, **del Impuesto sobre Sociedades** comienzan a introducirse cambios legislativos relativos a esta obligación, con fecha de aplicación desde el 1 de enero de 2015 y que continúan con la aprobación **del Real Decreto - Ley 1/2015 de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social** (modificando el artículo 7 de la Ley 27/2014) y concluyen con la aprobación de la **Ley de Presupuestos de 2016**, que en su **artículo 63 Obligación de presentar declaración del Impuesto de Sociedades** finalmente establece:

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 3 del artículo 124 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Los contribuyentes a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 9 de esta Ley estarán obligados a declarar la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas.

No obstante, los contribuyentes a que se refiere el apartado 3 del artículo 9 de esta Ley no tendrán obligación de presentar declaración cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sus ingresos totales no superen 75.000 euros anuales.*
- b) Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros anuales.*
- c) Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.»*

Rentas Exentas, se recoge en artículo 110 punto 1 de la Ley 27/2014

- ⇒ Rentas procedentes de la realización de actividades que constituyan su objeto o finalidad específica, siempre que no tengan la consideración de actividades económicas (cuotas satisfechas por los/as asociados/as, donativos irrevocables de benefactores para colaborar con los fines de la entidad y las subvenciones).
- ⇒ Las derivadas de adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo, siempre que unas y otras se obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica.
- ⇒ Las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de bienes afectos a la realización del objeto o finalidad específica cuando el total producto obtenido se destine a nuevas inversiones en elementos del inmovilizado relacionadas con dicho objeto o finalidad específica.

Rentas No Exentas, se recoge en artículo 110 punto 2 de la Ley 27/2014

La exención a que se refiere el apartado uno no alcanzará a los rendimientos de actividades económicas, ni a las rentas derivadas del patrimonio, ni a las rentas obtenidas en transmisiones, distintas de las señaladas en él.

A modo de ejemplo:

- ⇒ Las cuotas que pagan los/as asociados/as a cambio de una contraprestación.
- ⇒ Las rentas procedentes del patrimonio inmobiliario o mobiliario de la entidad (dividendos, intereses, alquileres, etc.)
- ⇒ Otros ingresos que perciba la entidad por actividades no coincidentes con sus fines (servicio de bar, venta de entradas para espectáculos, cobro de publicidad, ingresos de premios, ingresos de loterías, ingresos por servicios formativos u otros, etc.

Las asociaciones y entidades no lucrativas que se ven afectadas por esta normativa tienen la consideración de Entidades Parcialmente Exentas y no tendrán la obligación de presentar el Impuesto de Sociedades cuando cumplan los tres requisitos anteriormente mencionados.

Las fundaciones y asociaciones de utilidad pública, que cumplan los requisitos que se establecen y así lo hayan solicitado, se acogerán al Régimen Especial (Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo), obligándose a declarar todas sus rentas exentas y no exentas. En el artículo 7 de la citada Ley 49/2002 se enumera con carácter exhaustivo y cerrado las explotaciones económicas que se consideran exentas.

Modelos, plazos y presentación

- ⇒ Elaboración del modelo 200, con el programa de ayuda de la Agencia Tributaria.
- ⇒ Plazo del 1 al 25 de julio de 2019.
- ⇒ Presentación telemática, en caso de resultado cuota cero, resultado negativo o a pagar con domiciliación bancaria. En este último caso también con impresión de declaración si optamos por la presentación en entidad financiera.

Toda la normativa que se menciona en este boletín la puedes encontrar en nuestra web, página de "Legislación".

AGORAN presta el servicio de adaptación contable, elaboración y presentación del Impuesto de Sociedades. Si no sabéis si tenéis que presentarlo, consúltanos. En caso de tenerlo que presentar y necesitáis ayuda para cumplir con la obligación, estamos a vuestra disposición. Pide presupuesto sin compromiso.